La Plata, (fechado digitalmente en sistema LEX 100 PJN).

AUTOS Y VISTOS: Este expediente N° **FLP 1221/2024 "BOBBIO, MARIA DEL CARMEN c/ SWISS MEDICAL SA Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986"** , proveniente del Juzgado Federal N° 4 de La Plata;

Y CONSIDERANDO:

I. Llegan estos autos a la Alzada en virtud del recurso de apelación deducido por la parte actora contra la sentencia de primera instancia que rechazó la acción de amparo tendiente a obtener la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 267 y 269 del DNU 70/2023.

II. Las cuestiones planteadas en el caso son sustancialmente análogas a las examinadas y resueltas en los autos caratulados FLP N° 3112/2024 "DECARA, GUILLERMO ANTONIO c/ YPF y OTRO s/ AMPARO LEY 16.986", de fecha 07/03/2025; FLP 8522/2024 "G., J. C. c/OSPE Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986"; FLP 1863/2024 "V., N. Y OTROS c/ CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO s/ AMPARO LEY 16.986", de fecha 11/03/2025, a las que corresponde remitir por causa de brevedad.

III. Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y, en consecuencia, revocar la decisión apelada.

2°) Declarar la inconstitucionalidad de los artículos 267 y 269 del decreto 70/2023 en cuanto derogan los artículos 5 inciso g y 17 de la ley 26.682.

3°) Ordenar a la prepaga demandada, limitar los aumentos al porcentaje arrojado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de forma acumulativa respecto del último valor de cuota fijado por la Autoridad de Aplicación.

4°) Indicar a la Superintendencia de Servicios de Salud que, una vez reasumidas las funciones que le corresponden en virtud de la ley, deberá determinar el valor de la cuota

correspondiente al plan oportunamente contratado, siguiendo los criterios establecidos en la presente sentencia.

5°) Imponer las costas del presente proceso, en ambas instancias, a las demandadas vencidas como consecuencia del principio objetivo de la derrota (art. 68 CPCCN).

6°) Por último, atento a la forma en la que se propone resolver la cuestión, cabe dejar sin efecto la regulación de los honorarios profesionales, debiendo el juez de origen practicar una nueva, de conformidad a los lineamientos que surgen de la presente.

Regístrese, notifíquese, ofíciese electrónicamente al juzgado, y remítase a primera instancia a través del Sistema Lex100.

JORGE EDUARDO DI LORENZO
JUEZ DE CÁMARA

CESAR ÁLVAREZ
JUEZ DE CÁMARA

IGNACIO ENRIQUE SÁNCHEZ
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 20/03/2025
Alta en sistema: 21/03/2025
Firmado por: CESAR ALVAREZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO DI LORENZO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: IGNACIO ENRIQUE SANCHEZ, SECRETARIO DE CAMARA

#38643036#448479368#20250320105448876